a la discreción de este superior Gobierno y entre tanto los Corregidores de cualquiera jurisdicción asegurarán en la Cárcel al cómplice en estos delitos dando parte de ello.

Estos son los puntos y artículos que se deben poner en planta en su tiempo, concluídas las casas respectivas que faltan, añadiendo o quitando lo que Vd. tenga por conveniente, siendo el fin evitar con el rigor de las penas el desastre que han corrido las presentes que, comunicándolos Vd. a este Administrador, se presente ante este Gobierno con arreglo de un memorial, pidiendo se publiquen por bando en esta ciudad, la de Mendoza y Corregimiento de Aconcagua, esto me parece, salvo meliore.

Santiago, 20 de Septiembre de 1769.

B. L. M. de Vmd. su mas Seguro Servidor.

AMBROSIO HIGGINS.

Colección del Dr. R. de Lafuente Machain. Buenos Aires.

REAL TÍTULO DE GOBERNADOR INTENDENTE DE LA PROVINCIA DE CHILOÉ EN FAVOR DE D. FRANCISCO HURTADO

1784

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León &.ª

Resuelto como lo está por mi Real Ordenanza de 28 de Enero de 1782 el establecimiento de Intendencias de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires, unidos por ahora a los Gobiernos, y hechas después algunas declaraciones para su mejor observancia, y práctica, por Real Cédula de 5 de Agosto del año pasado de 1783, y resuelto también por mí que este propio Método haya de seguirse en los Reinos del Perú y Chile, en cuanto sea adaptable en ellos, según las circunstancisa de cada uno de sus territorios, he venido en conceder por el tiempo de mi voluntad a vos don Francisco Hurtado, Ingeniero ordinario de mis Ejércitos, graduado de Teniente Coronel de Infantería, el Gobierno y la Intendencia de la Isla de Chiloé y adyacentes, en atención a vuestro mérito, y relevantes circunstancias, cuyos empleos quiero los ejerzáis con todas las facultades, y reglas que se prefinen en la citada Real Ordenanza, y Cédula de su ejecución en cuanto sean adaptables a aquella Provincia. Por tanto, mando a los Capitanes generales de los Reinos del Perú y Chile y a los Visitadores Superintendentes de mi Real Hacienda en ellos, os hayan, y tengan por tal Gobernador Intendente de la expresada Isla de Chiloé con sus dependientes, y que mis Reales Audiencias de Lima y Chile, los Tribunales de Cuentas, los demás Gobernadores e Intendentes que se establezcan en las Provincias respectivas de los propios Reinos, los Ministros y Subalternos de los Oficios de mi Real Hacienda en ellos, las Justicias, Cabos Militares, Oficiales, Caballeros, y demás Vecinos y habitantes de dichas Islas, y sus puestos dependientes, de cualquiera Estado, dig-

nidad que sean, os hayan, y reconozcan por tal Gobernador Intendente de ellas, guardándoos, y haciendo se os guarden todas las honras, gracias, y prerrogativas que os tocan, y deben ser guardadas, por ser así mi voluntad; como también que desde luego se os ponga en posesión de estos empleos, y se os pague el sueldo de 6,000 pesos anuales, y de este Título firmado de mi Real mano, sellado con mi sello secreto, y refrendado de mi Secretario de Estado, y del despacho Universal de Indias, se tomará razón en la Contaduría general de ellas, en la Super Intendencia de Real Hacienda del Reino del Perú, en el Tribunal mayor de Cuentas, y en las demás Oficinas que corresponda. Dado en Aranjuez a 19 de Mayo de 1784. YO EL REY. *José de Gálvez.*

INSTRUCCIÓN QUE DEBE OBSERVAR EL TENIENTE CORONEL DON FRANCISCO HURTADO, GOBERNADOR INTENDENTE DE LA ISLA DE CHILOÉ Y ADYACENTES.

Artículo 1.º

Como la intención del Rey es procurar por todos modos el fomento de aquella Provincia; la felicidad de sus Naturales, su aumento, su propgación, y que cedan en utilidad propia las ventajas que ofrece su suelo, por medio de un Comercio activo y directo, que pueden establecerse con los dos Reinos del Perú y Chile, se dedicará el Gobernador Intendente desde su arribo a la Capital a tomar todas las noticias, y conocimientos posibles de los generos y producciones de que son capaces aquellas Islas para animar a sus Naturales al cultivo, y beneficio de todas, y especialmente de las más útiles y preciosas.

2.º

A fin de que por medio del Comercio pueda llegar a verificarse esta idea, concede el Rey a sus Vasallos de las expresadas Islas libertad entera y absoluta para que sin pagar el menor derecho exporten sus frutos y efectos con tal que sean los mismos Naturales de ellas los que los extraigan de su cuenta, y en sus embarcaciones propias o fletadas por ellos.

3.º

Los géneros que importaren del Perú y de Chile, pagarán en Chiloé la mitad de los derechos que satisfacen actualmente, a excepción de toda clase de útiles para labranza, y manufacturas que han de ser libres, con la misma calidad de ser de cuenta de los Naturales, y conducidos en sus barcos o fletados de su cuenta.

4.º

Si por ahora no tuviesen bajeles propios, dispondrá el Superintendente del Perú (en virtud de orden que se le comunicará separada) que se les provea de dos medianos para que usen de ellos en su comer-

cio, a cuyo efecto tratará el Gobernador Intendente a su paso por Lima con dicho Ministro sobre este punto importante, quien en vista de las ideas que aquél le comunique, y de los conocimientos que él haya adquirido en la misma ciudad, relativas a la actual constitución de aquellas Islas, y a los consumos de sus Naturales, resolverá el Porte, y calidad de dichas dos embarcaciones, reglas para su manejo, y demás precisas para que este establecimiento produzca las ventajas que con él se propone el piadoso ánimo de S. M.

5.º

Como el comercio de Chiloé con el Reino del Perú, no puede sujetarse desde aquí (particularmente en sus principios) a reglas fijas y acertadas, consultará también Hurtado con el mismo Superintendente sobre el modo de hacerlo, y adelantarlo, dejando el Rey a la prudencia, y acreditado celo de este Jefe el reducir o ampliar los medios de su ejecución, haciendo atención para ello a los avisos que frecuente y sucesivamente le vaya aquél pasando sobre su éxito.

6.º

Si los expresados Superintendente y Gobernador comprendiesen que ha de seguirse una segura y recíproca utilidad a S. M. y a sus vasallos habitantes de Chiloé de proveerlos por su Real cuenta todos los géneros, y frutos que pasan del Perú para su consumo anual, vendiéndoselos bajo de precios equitativos con arreglo a Aranceles, formados por costo, y costas de ellos, tratarán con madurez, y pondrán en ejecución esta delicada Providencia, en cuyo caso arreglará el Superintendente el método con que ha de hacerse esta negociación, los precios de los géneros, sus compras y ventas, sujetos que han de intervenir en unas y otras, y las demás precauciones dirigidas a evitar toda malversación, y monopolio.

7.º

Sería de suma importancia para el Rey y para los habitantes de Chiloé el que estableciesen un comercio directo en el Reino de Chile por su mayor proximidad, y ventajosa situación. S. M. encarga muy particular, y estrechamente al Gobernador que promueva y fomente por todos modos, digo medios, este establecimiento, cuyo encargo se hará también a los Jefes de Chile.

8.º

Luego que haya tomado posesión de su Gobierno se dedicará a formar una matrícula general, y Padrón exacto de todos los habitantes de aquellas islas, y sus puestos dependientes, con expresión clara de los Pueblos a que pertenecen, y distinción de sexos de que se componen. Formará también con el auxilio del Ministro de Real Hacienda un Estado que comprenda los gastos que se hacen en aquella Provincia cada año, los ramos de ella que hay en la comprensión de su Gobierno, y sus valores regulados por un quinquenio.

9.°

Procurará inclinar a los naturales a que rompan, labren y cultiven los terrenos más proporcionados a los frutos análogos del país, promoviendo la siembra del lino y cáñamo, que en otro tiempo fué por su buena calidad, y abundancia un ramo de consideración en Chiloé, y también la pesca, atrasada acaso por falta de método, e inteligencia en salarla. Formará y abrirá caminos para la fácil y útil comunicación de unos pueblos a otros y a la Capital con el objeto de reducirlos al trato y sociedad de que carecen, como también para conseguir que en un caso de invasión, se reúnan con prontitud las tropas y milicias que han de defender las Islas, y que todos los puestos se comuniquen los respectivos auxilios para su mutua conservación.

10

Luego que se haya desembarazado de las primeras Providencias que juzgue convenientes tomar al ingreso en su Gobierno, emprenderá por sí mismo la utilísima, y muy necesaria obra de la visita para levantar los mapas generales de las Islas, demarcando en ellos con puntual prolijidad sus bahías, puertos, calas, fondeaderos, ríos, aguadas, puntas, esteros, y demás particularidades notables de la circunferencia de sus costas. Verificado esto, y los sondeos particulares y exactos de sus puertos y surgideros (que ha de colocar en planos parciales y de mayor escala) pasará a formar geométricamente la topografía de las mismas Islas, reprseentando con propiedad sus pueblos, baterías, montes, ríos, arroyos, caminos y demás partes que deben entallarse.

11

Para ayudarle a este trabajo prolijo, pedirá a los Jefes del Perú (y éstos se lo suministrarán) un piloto hábil, u otro sujeto que lo sea en esta clase de operaciones a quien concluída la principal de la Isla grande podrá comisionar el Gobernador con las Instrucciones convenientes para que levante los contornos de las restantes que sean más notables, marcando sus rumbos, puertos, bancos, bajos, corrientes de sus canales intermedios, y todo lo que contribuya a formar un verdadero concepto de la facilidad o dificultad que podrá tener para fondear entre ellas una escuadra enemiga, y concluídos estos Planos, los dirigirá por el Virrey del Perú a esta vía reservada, acompañados de explicaciones claras, que no sólo faciliten su cabal inteligencia al tiempo de recibirlos, más también que para en adelante hagan comprender los adelantamientos, caminos nuevos, roces de terreno, y demás obras útiles que en fuerza del celo y eficacia del Gobernador Intendente hayan tenido efecto, y de que sucesivamente vaya dando cuenta.

12

Como el punto de si es, o no conveniente un fuerte de firme en el puerto de San Carlos ha sido tan controvertido por sujetos inteligentes, y por otra parte de cualquiera figura que se construya ha de re-

sultar por falta de materiales de sumo coste al Real Erario (muy gravado y escaso de fondos en la actualidad) encarga S. M. al Gobernador que a su arribo a la Isla reflexione con circunspección este punto importante y que rectificadas sus ideas sobre el mismo terreno, dé cuenta de ellas al Virrey y superintendente del Perú con el proyecto correspondiente de la obra que medite, y presupuestos justos de su costo para que resuelvan, o consulten al Rey en el particular.

13

En varios puertos y calas de la Isla principal hay construídas baterías provisionales que deberá mejorar el Gobernador sin salir de la clase de tales, precaviendo las que no lo estén de ser sorprendidas por la espalda, y evitando que su artillería por falta de resguardo y cuidado se inutilice.

14

Los cañones que necesite el Gobernador en vista de los que hay en la actualidad, las municiones, pólvora, y demás efectos de artillería, las armas de fuego, y blancas, y los útiles, e instrumentos para abrir los caminos de la Isla, los pedirá a los expresados Jefes del Perú, quienes se los suministrarán en el número y calidad que juzguen necesarios con arreglo a lo que les exponga sobre el asunto.

15

Serían infructuosas las prenotadas Providencias, si no se aplicase el mayor cuidado y esmero al punto de que principalísimamente depende la defensa y conservación de aquella Provincia, las tropas veteranas y milicias que la guarnecen, por un abuso que de muchos años a esta parte han autorizado la tolerancia y el abandono, se hallan en muy mal estado, con poca disciplina, y subordinación, y nada instruídas en los manejos y ejercicios propios a la defensa de aquellos dominios. Por esto manda el Rey expresamente al Gobernador que corrija suavemente y por grados el desorden inveterado que note sobre este particular, que cuide de adiestrar aquellas tropas regladas en las maniobras y evoluciones más precisas, las instruya en la Guerra de montaña, y en el método de apostarse en los bosques y desfiladeros y explique a sus oficiales las ventajas naturales que ofrecen sus fragosas costas para rechazar al enemigo, y el método de sacar de ellas un partido seguro. Por lo que respeta a las milicias examinada su actual constitución, y combinada con la consideración que debe tenerse a las distancias, y a la falta que puedan hacer en sus casas y labores, propondrá el Gobernador al Virrey del Perú los medios que juzgue más oportunos para hacerlas útiles, reunirlas con facilidad en un caso preciso, y en los de Asamblea y reducirlas a un regular estado de disciplina, y conocimiento militar, a fin de que dicho Jefe resuelva sobre ellos, o consulte al Rey con su dictamen.

16

Si en vista de los empleados que hay actualmente en Real Hacienda, y con atención también al nuevo aspecto y curso que ha de tomar también la Administración de sus ramos, viese el Gobernador-Intendente que puede hacerse alguna reforma, o minoración de sueldos en beneficio de ella, lo propondrá a los Jefes de Lima, procediendo desde luego a remediar por sí los abusos que hallase introducidos, y necesitasen ejecutiva providencia en este punto, y en otros económicos y políticos.

17

En el supuesto de que se trata de establecer en la Provincia de Chiloé una custodia de Misiones, que el Rey tiene ya aprobada, estará el Gobernador a la mira de los curas y misioneros, y de si cumplen con sus respectivas obligaciones avisando a esta vía reservada por medio de los Jefes de Lima de todo lo que necesite remedio en puntos graves, y al Obispo de la Concepción de Chile en los más ejecutivos, a cuyo efecto se le prevendrá lo conveniente para que como en lo espiritual depende Chiloé de su Diócesis, auxilie al expresado Gobernador en las Providencias que juzgue mas adaptables a la consecución de los justos fines que S. M. se ha propuesto para la Instrucción cristiana de aquellos vasallos.

18

Todo lo que pertenece al trato con los indios fronterizos, y al modo de cultivar su amistad, o de hacerles en caso preciso la guerra, es la voluntad del Rey que el Gobernador no lo decida por sí solo, y que en este caso se ponga de acuerdo con el inspector Comandante de las Fronteras de Chile, don Ambrosio de Higins arreglándose precisamente a las instrucciones que éste le comunique, bien entendido que así a dicho Jefe, como al Gobernador de Valdivia se previene de orden de S. M. que le den todos los conocimientos que le puedan ser útiles, y entablen con él correspondencia para proceder acordes en cualesquiera ocurrencias.

19

En todos los demás puntos relativos a Gobierno e Intendencia ha de proceder don Francisco Hurtado con arreglo a las órdenes que se le comunicaren por este Ministerio, y los Jefes de Lima, y espera el Rey de su celo, honor, actividad, y pureza que correspondiendo a su Real confianza de háberle dado el mando de una posesión tan interesante a su Corona como estimable, y codiciada de sus enemigos, dedicará todos sus conatos, y los mayores esfuerzos para defenderla y conservarla, bien asegurado de que S. M. le premiará a proporción del esmero con que se haga digno de su Soberana Benevolencia. Dada en Aranjuez a veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro. *José de Gálvez.*

Archivo General de Indias, Audiencia de Chile, 218.